

de esta Provincia. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.

9. Contra Isidoro Victoria Villareal, por el delito de hurto. Se ha decretado la detención del sindicado.

10. Contra Manuel Espinosa, por el delito de hurto. Al Despacho del señor Juez.

11. Contra Teodoro Vázquez, por suposición de títulos y facultades que no tiene. Confinado el auto de sobrecimiento por la Corte Suprema, se archivó el sumario.

12. Contra Mario A. Ramírez, por varios delitos. Al Despacho del señor Juez.

13. Contra Hipólito Martínez y Candelario Ovalles, por suposición de títulos que no tienen. Ampliándose en la Gobernación de la Provincia.

14. Contra Isidoro Victoria Villareal, por el delito de hurto. Ampliándose en el Despacho.

15. Diligencias sobre el hurto de una res perteneciente a Segundo de León. Remitidas a la Corte Suprema de Justicia en consulta del sobrecimiento.

16. Contra José de la Luz Alfaro, por el delito de hurto. Ampliándose en el Despacho.

17. Contra Francisco Garcés, por el delito de hurto. Se envió a la Corte en consulta del auto del sobrecimiento.

18. Contra Marcial Carles, por injurias y amenazas a un empleado público. Ampliándose en el Despacho.

19. Acusación particular contra Modesto Ranjel, por calumnia. Paralizado por falta de gestión.

20. Contra Arcadio Aguilera H., por injurias y amenazas a un empleado público. Perfeccionándose en la Alcaldía de esta Cabecera.

21. Contra Celestino Quijada, por el delito de heridas. Al Despacho del señor Juez.

22. Contra Marcial Carles, por delito contra empleado público. Perfeccionándose en el Juzgado Municipal de La Pintada.

23. Contra Juan González, por el delito de heridas. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.

24. Contra Valentín, Cirizco y Salvador Castillo, por varios delitos. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.

25. Contra Valentín Castillo, por el delito de hurto. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.

26. Contra Pío Quinto Balanta, Donato González y Nicolás Guardado, por el delito de hurto. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de La Pintada.

27. Contra Camilo Ortiz y otros, por varios delitos. Enviado al señor Juez Superior.

28. Contra José M. Castillo, por el delito de heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

29. Contra Juan Pablo Rodríguez y otros, por el delito de hurto. Ampliándose en este Despacho.

30. Diligencias para averiguar la responsabilidad en que hayan incurrido Jeremías Soberón y Bernardo Macías, como Alcalde y Secretario del Municipio de Natá, por la no entrega del archivo de la Alcaldía de ese Municipio. Al Despacho del señor Juez.

31. Contra Laureano González, por el delito de hurto. Ampliándose en el Despacho.

32. Contra Manuel de Jesús Escobar, por el delito de hurto. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de Natá.

33. Contra Gumerindo Barragán, ex-Alcalde del Distrito de Natá, por varios cargos. Al Despacho del señor Juez.

34. Contra Gregoria Mendoza, por el delito de perjurio. Ampliándose en este Despacho.

35. Contra Osvaldo Jaén, por tentativa de heridas. Enviado al señor Alcalde Municipal, por ser de su competencia.

36. Contra Fidel Arosemena y Osvaldo Jaén, por el delito de hurto. Ampliándose en el Despacho.

37. Contra Octavio Coronado, por el delito de fuerza y violencia. Perfeccionándose en la Alcaldía de esta Cabecera.

38. Contra Benito Hernández, Alcalde del Distrito de La Pintada, por varios hechos punibles. Se remitió al señor Juez del mismo Municipio en ampliación.

39. Contra Diego Martínez, por el delito de hurto. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.

40. Contra el Tesorero y Presidente del Concejo Municipal de Natá, por mala administración de caudales públicos. Al Despacho del señor Juez.

41. Contra Lorenzo Aguilar, por el delito de heridas. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.

42. Contra Julián Patiño, por el delito de heridas. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

43. Diligencia en averiguación de la responsabilidad en que pueden haber incurrido algunas autoridades y particulares del Distrito de Natá. Ampliándose en el Despacho.

44. Contra Celedonio Vergara, por el delito de hurto. Se ha ordenado remitirlo al Alcalde de Natá en ampliación.

Juicio.

45. Contra Lar-bi-ben Abdalá y Rodolfo de Bello, por infracción del Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal. Abierto a pruebas.

46. Contra Manuel de J. Quijano, por injurias y amenazas al señor Alcalde del Distrito de Aguadulce. Encuéntrase en la Corte para decidir la apelación de la sentencia condenatoria.

47. Contra Carlos Santiago Henry, por los delitos de hurto y fuga. Paralizado por encontrarse prófugo el reo.

48. Contra Brigido Valderrama, por el delito de hurto. Confinada la sentencia condenatoria se archivó el juicio después de compulsadas las copias respectivas y puesto el reo a disposición del señor Gobernador.

49. Contra Nicolás Zerrilla y José del Carmen Rivas Martínez, por los delitos de heridas y maltratos de obra. En la Corte en apelación del fallo condenatorio.

50. Contra Lino González y José del Carmen Rodríguez, por el delito de heridas. Remitido a la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

51. Contra Manuel A. Jaramillo, por el delito de heridas. Enviase a la Corte en consulta de la sentencia.

52. Contra Modesto Tuñón y Bonifacio Cedeno, por los delitos de rifas y heridas. Se consulta con la Corte el fallo condenatorio.

53. Contra Sinfonso Valderrama, por el delito de heridas. En la Corte para decidir la alzada interpuesta por el reo.

54. Contra Rosa González, por el delito de hurto. Remitido a la Corte en consulta de la sentencia.

55. Contra Marcos Vargas, por el delito de hurto. Se consulta con la Corte la sentencia condenatoria.

56. Contra Bonifacio Moreno, por abuso de confianza. Remitido a la Corte para que resuelva la alzada interpuesta de la sentencia condenatoria.

57. Contra Román Nieto y José María Agrazal, por el delito de heridas. El diez de Febrero próximo tendrá lugar la celebración del juicio.

58. Contra Ernesto Betancourt, por el delito de maltrato de obra. Para notificar el auto de proceder.

Penonomé, Enero 31 de 1906.

El Secretario del Juzgado,

Juan P. Jacín Maltés.

Provincia de Colón.

RELACION

de los negocios que cursan en el Juzgado Primero del Circuito, que el suscrito secretario presenta al señor Juez hoy 30 de Abril de 1906.

1905. Octubre 20. Juan Antonio Henríquez, con poder de S. James demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. En la Corte Suprema de

Justicia en apelación de la sentencia desde el 26 de Febrero de 1904.

1904. Agosto 21. Salomón James pide el cumplimiento de un auto ejecutivo dictado en el juicio de sucesión de E. D. Garnett, ó sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$3,457.81. En la Corte de Justicia en apelación de dos autos desde el 23 de Octubre de 1904.

1905. Febrero 7. Juicio de partición de los bienes de la sucesión de Eduardo D. Garnett, promovido por los señores José C. Argote G. y C. A. Colis B. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

Julio 19. Demanda de separación de bienes presentada por el doctor José C. Argote G., como apoderado especial de la señora G. E. Ryfko-gell. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Abril 4. Incidente de excepciones propuestas por José C. Argote G. en la demanda sobre nulidad de la escritura número 131, de 31 de Agosto de 1904. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto abriendo a pruebas el incidente.

Noviembre 14. Demanda de perturbación propuesta por José M. Herazo con poder de Manuel Ayarza V. contra William M. Hurd. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de una providencia desde el 23 de Marzo de 1906.

Diciembre 25. José M. Herazo con poder de Mónica Molinar, demanda por vía ordinaria a Manuel Filippi R. el valor de los perjuicios y lucro cesante a que fue condenado a pagar por sentencia definitiva dictada por el Juez 2.º del Circuito en el juicio ordinario. En traslado al demandado.

1906. Enero 20. Demanda ordinaria entablada por José M. Herazo, como apoderado especial de Hermann St. Ammie, contra Stavros Jean Pili-des por suma de pesos. Se dispuso acoger la demanda y correr traslado de ella al demandado, previa la conferencia amigable.

Marzo 8. Demanda propuesta (repetida por el señor Personero Municipal para que se declare bien mostreno una casa situada en esta ciudad [Boquerón] en poder del señor Miguel Charria G. En la Corte Suprema de Justicia en consulta de la sentencia definitiva.

Marzo 8. Demanda propuesta por varios vecinos de "Lagarto", relacionada con el Acuerdo número 2, de 17 de Julio de 1905, expedido por el Concejo Municipal de Canguro, por el cual se reforma el marcado con el número 6 de 1905. En curso.

Marzo 17. Juicio sobre validez ó nulidad del ordinal 11.º del Artículo 1.º, Parte Primera del Acuerdo número 1 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Portobelo. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo.

Abril 23. Juan A. Henríquez, como apoderado general de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, demanda breve y sumariamente al señor H. B. Slaven, para que judicialmente se declaren rescindidos los contratos de arrendamiento y la prórroga de los mismos que tiene celebrados con la Compañía del Ferrocarril por los lotes números 136 y la mitad del 135 y 282 según el plano de la ciudad de Colón levantado por dicha empresa. En curso.

Criminales.

1905. Octubre 3. Sumarias contra Pedro Meléndez, por rapto, en reposesición. Ampliándose.

Diciembre 21. Denuncio dado por Pedro de Avila contra el señor Fernando Avilés, Juez Municipal de Portobelo y otros, por abuso de autoridad. En suspenso hasta que se presente la prueba sumaria por el denunciante.

1906. Abril 3. Acusación contra Alejandro Ami C., por el delito de calumnia. Ampliándose.

Abril 3. Sumarias para averiguar quién ó quiénes sean los responsables de la fuga de Alice Whiting procesada por el delito de abuso de confianza. Al despacho del señor Juez.

1905. Octubre 30. Juicio contra Enrique Granados, por el delito de hurto. Para notificar el auto en que se dispone archivar el juicio por haber sido confirmada la sentencia absolutoria.

Diciembre 11. Juicio contra Arico James, por el delito de heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

Noviembre 6. Juicio contra Juan Almogues, por robo. Al despacho del señor Juez.

1906. Febrero 12. Juicio contra Roberto Carrington por heridas. Para poseionarse el defensor.

Colón, Abril 30 de 1906.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

RESOLUCION

aprobada por el Concejo Municipal de Portobelo.

El Concejo Municipal de Portobelo,

CONSIDERANDO:

1.º Que ha llegado a conocimiento de este Ayuntamiento que el Concejo Municipal de Panamá traslamiéndose de la esfera de sus funciones constitucionales y legales ha aprobado una resolución que envuelve el ejercicio por parte de dicho Cuerpo de la representación nacional;

2.º Que si los demás Ayuntamientos de la República pasaran por alto tan ilegal procedimiento podrá apreciarse como un asentimiento tácito al principio revolucionario y disolvente proclamado por el Concejo Municipal de Panamá;

3.º Que tal silencio podría explicarse si la Resolución del Ayuntamiento de Panamá se refiriera a asuntos de poca importancia, lo que no es así en el caso de que se trata puesto que dicho Ayuntamiento solicita la intervención por parte de una potencia extranjera en los asuntos puramente internos de la República y forja para justificar su conducta cargos contra el actual Gobierno, atribuyéndole el empleo de violencia y del fraude para burlar el sufragio popular cuando la existencia misma de esa Corporación es una prueba de como el Gobierno respeta ese derecho;

4.º Que el Gobierno de los Estados Unidos sólo tiene la facultad de conservar el orden público en el País, facultad que le viene de un Tratado Público y de un artículo constitucional aprobados ámbos por los votos de los representantes legítimos de la Nación y entre ellos nada menos que por los Jefes Oposicionistas al actual Gobierno, doctor Pablo Arosemena y Meliodoro Patiño,

RESUELVE:

Protestar, en nombre de los pueblos que representa, contra la antipatriótica conducta del Concejo Municipal de Panamá al asumir una actitud que envuelve, por parte de dicho Concejo, el ejercicio de la Representación Nacional, al solicitar la intervención de una Potencia extraña en los asuntos internos del País, con menos cabo de la soberanía de la República.

Publíquese en hoja volante esta Resolución y envíese copia de ella al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores por Órgano del señor Gobernador de la Provincia.

El Presidente del Concejo,

JOSE DE J. SANTIZO.

El Secretario,

S. de León.

Portobelo, Mayo 29 de 1906.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

FECHA. 1906.	CLASE DE BUQUE.	BANDERA.	DESTINO.	TONELADAS DE REGISTRO.	NÚMERO DE TRIPULANTES.	NOMBRE.	CAPITAN.	CARGA TOTAL.		PASAJEROS.	MERCANCÍAS Y ARTÍCULOS DIVERSOS.	OBSERVACIONES.
								HULTOS.	PESO DE LA CARGA.	VALOR.		
Abril.	1 Balandra.	Panamacha.	Colón.	5	3	La Paloma.	J. Molinar.	1500	1500	2	Cocos.	En lastre.
2	2		San Blas.	2	2	El Diario.	L. G. Hernández.	300	300	2	Agua.	En lastre.
3	3 Vapor.		Colón.	40	3	María.	J. S. Gorden.	35	210	6	Carbón.	En lastre.
4	4			40	3	Lafayette.	D. Guzmán.	35	330	12	Cocos.	
5	5			40	3	Libertador.	J. S. Santizo.	41	490	12	Agua.	
6	6			40	3	"	"	2	80	1	Carbón.	
7	7			40	3	"	"	2000	2000	1	Lefia.	
8	8			40	3	"	"					
9	9 Galea.			17	4	Creencia.	S. Rancher.	100	7500	12	Mercancías.	
10	10			17	4	Creencia.	M. A. Mark.	150	3550			
11	11 Balandra.		San Blas.	12	3	Creencia.	G. Walker.	30	2000	3		
12	12			12	3	La Paloma.	J. Molina.	30	1349			
13	13		Cartagena.	10	3	Osbal.	J. Perry.	17	840			
14	14		San Blas.	14	3	Venus.	E. Archibol.	14				
15	15			14	3	Tomasita.	L. de León.					
16	16			3	3	Wary.	J. de los S. Betegón.	31	2000		Mercancías.	En lastre.
17	17			22	4	Persoverencia.	M. Rodríguez.	60	2400			
18	18		Piaya de Damas.	3	3	Puerto.	C. de León.	60	8000		Carbón.	En lastre.
19	19		San Blas.	3	3	Cristerio.	J. C. Hernández.	8000			Cocos.	En lastre.
20	20		Colón.	3	3	Constitución.	J. S. Santizo.	10000				
21	21		La Guayra.	8	3	Cristerio.	M. C. de León.					
22	22		Colón.	8	3	Garmen.	E. Jackson.					
23	23			8	3							
24	24			8	3							
25	25			8	3							
26	26			8	3							
27	27			8	3							
28	28			8	3							
29	29			8	3							
30	30		San Blas.	3	2	El Diario.	L. G. Hernández.	2	350		Agua.	

Portobelo, Abril 30 de 1906.

El Jefe del Resguardo,

JUAN GARCIA A.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Edilberto Carvajal, de oficio letrado y protestante, para que comparezca a este Despacho a ser notificado como auto de proceder que contra ella se ha dictado por el delito de heridas, y pueda proveer los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial, y a los panameños en general, para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehenderlo, cuando como sea en paradero, como lo ordenan los artículos 1931 y 1932 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación de la procesada por no constar de autos.

Dado en Colón, a treinta de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez, E. C. JULLO.
El Secretario, Vicente Joly G.
3 v-3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Francisco Achong se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado 1.º del Circuito.-Panamá. Abril veintiseis de mil novecientos seis.

"Vistos: El Juzgado 1.º del Circuito de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara vacante la herencia del extranjero Francisco Achong desde el día de su muerte acaecida el veintiseis de Octubre de mil novecientos cinco, y

DISPONE:

1.º Nombrar para curador de esa herencia al chino José Antonio Santos (Ma Wan Kaw) quien si acepta el cargo se presentará a juicio para que le pueda ser discernido; 2.º Publicar por cuarenta días y en tres ejemplares por tres veces en un periódico de esa localidad, dando cuenta al público de esta declaración, a fin de que se presente quien tenga derecho a la herencia a hacerlo valer o de que quien tuviera testamento del difunto lo presente en este Despacho.

Copiese y notifíquese.

M. A. NORRIS,
J. D. Guardia

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, fijo el presente edicto en el lugar público del Despacho hoy veinte y nueve de Mayo de mil novecientos seis a las ocho de la mañana.

El Secretario, J. D. Guardia.
3 v-3

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito,
por medio del presente,

Cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la tutela y curatela de la menor Miriam Rosa Lyons para que se presenten a hacer valer sus derechos de la fecha en treinta días.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Junio de mil novecientos seis en la audiencia de la mañana.

El Juez,

ISMAEL G. DE PAREDES.

Secretario en propiedad,

3 v-3.

Vicente Joly G.

El Juez 2.º del Circuito.

Por el presente cita, llama y emplaza a Jacinto Mendez, colombiano, para que se presente ante este Juzgado a estar a derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos; bien castigado que si así lo hiciera en la obra y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que llega según se le sigue por infracción del Título quinto, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que llega según se le sigue por infracción del Título quinto, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que llega según se le sigue por infracción del Título quinto, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal.

No recorda a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, a estar en que están de aprehender a los reos y denunciar en paradero suyo la pena de embriadores del delito porque se procede, pues contra dicho procesado se ha dictado auto de prisión.

Bocas del Toro, Mayo 29 de 1906.
El Juez 2.º Suplente,

OLASMO ESTRADA.

El Secretario,
El Juez 2.º Suplente,

El Juez 2.º Suplente,

El Secretario,
3 v-3
EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito.

Por el presente cita, llama y emplaza a Camilo Aparicio, para que se presente ante este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por infracción del Título quinto, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que llega según se le sigue por infracción del Título quinto, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que llega según se le sigue por infracción del Título quinto, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal.

No recorda a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, a estar en que están de aprehender a los reos y denunciar en paradero suyo la pena de embriadores del delito porque se procede.

Bocas del Toro, Junio 1.º de 1906.
El Juez 2.º Suplente,

OLASMO ESTRADA.

El Secretario,
3 v-3
EDICTO.

En el juicio de sucesión del señor Edilberto Carvajal se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Panamá.-Panamá, Mayo cuarenta de mil novecientos seis.

Vistos: A esta solicitud se han acompañado pruebas suficientes para acreditar los hechos que la motivan y en consecuencia, el suscrito Juez del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la ley, oída la opinión del señor Fiscal del Circuito.

DECLARAT.

Que en el juicio de sucesión de Jacinto Mendez, colombiano, se ha dictado el auto que sigue: "Juzgado del Circuito de Panamá.-Panamá, Mayo cuarenta de mil novecientos seis. Vistos: A esta solicitud se han acompañado pruebas suficientes para acreditar los hechos que la motivan y en consecuencia, el suscrito Juez del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, oída la opinión del señor Fiscal del Circuito.

DISPONE:

Que se aplique la tenencia de los bienes hereditarios a la viuda señora Estor Obispo de Carvajal, a quien se nombra tutora y curadora de sus menores hijos, en el supuesto que se fijó edicto demandando a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión, para que se presente por tres veces consecutivas la parte dispositiva de este auto en la Gaceta Oficial, para que sirva de formal notificación; y que se cite al demandador del lapso sobre notificación para los efectos del artículo 233 de la ley 195 de 1890.

Copiese y notifíquese.
MANUEL GUARDIA G.
Juan P. Joly Moller,
Secretario.

Por tanto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión, para que en el término de treinta días lo hagan valer. En consecuencia se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría en Panamá, a diez y seis de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez, MANUEL GUARDIA G.
El Secretario,

3 v-3
Manuel P. Joly Moller.
EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

Por el presente cita, llama y emplaza a Jacinto Mendez, colombiano, para que se presente ante este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por infracción del Título quinto, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que llega según se le sigue por infracción del Título quinto, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial, a los panameños en general, para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehenderlo, cuando como sea en paradero, en atención a lo prescrito en los artículos 1931 y 1932 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Chiriquí a los 19 días del mes de Mayo de 1906.

El Juez, DEMETRIO FERNÁNDEZ.
El Secretario,

3 v-3
Francisco de Heredia.

EDICTO EN ELAZ TORIO.
El Juez del Circuito de Veraguas.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Jesús María Vélez para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la acción civil que

contra él ha interpuesto el señor Modesto Uribe, para el sustrato de un potrero del caserío de señor Vélez, ubicada en el finca de señor Vélez, en el distrito de Veraguas, para las acciones que se le siguen, entendido que en el juicio de sucesión y administración de la finca de señor Vélez, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que llega según se le sigue por infracción del Título quinto, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Febrero de mil novecientos cinco.

El Juez, MANUEL S. PINILLA.
El Secretario en propiedad,

3 v-3
Francisco Velazco.

AVISOS.

AVISO.

Hasta las tres p.m. del día 16 de Junio próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de edificios para escuelas en los caseríos de Ponuga, Petró de Agudulce, Río Grande y El Cito.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 a 5 p.m.

Panamá, Mayo 12 de 1906.
El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Hubert Marín, vecino de este Distrito, ha sido condenado en sentencia recidiva contra él por el delito de falsificación de correspondencia, y se hace necesaria su comparecencia a este Despacho para que sea notificado de ella.

Filiación no tiene.
Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen, por agenciar este juicio de embargo del proceso, de denunciar a la autoridad judicial, si lugar en donde se encuentre Marín, para que sea notificado de él, para la pena de embriadores del delito porque se sigue contra éste.

A partir de este día, artículo 1965 del Código Judicial, en el presente para su publicación por la imprenta, hoy día y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez, ALEJANDRO RODRÍGUEZ.
Por el Secretario, El Oficial Mayor,

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se ha depositado un ejemplar de este libro sabido, que ha sido mandado a este despacho como bien mostrando o vendiendo dicho ejemplar pasado a las oficinas del "Código" de la jurisdicción, y está marcado a fuego con este sello: "En la policía y en la oficina del Jefe de policía, cinco y ocho mil, el que se crea con derecho al mencionado ejemplar, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales se mandará a la oficina pública, por el Tesoro de este Municipio.

Panamá, Abril 6 de 1906.
El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA,
Fróspero González.

Torre & Hijos.